

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 20006883

ENVIGADO ANTIOQUIA, 9 de Noviembre de 2020

Doctor (a) :
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA
Juzgado de Familia - Quinto.
CARRERA 52 N°42-73 / MEDELLIN -ANTIOQUIA

Tipo de Proceso: Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante: 42780915 ANA SORAYA VARGAS CANO
Demandado: 70784864 WILSON DE JESUS LLANO RUIZ
Radicado o expediente RAD: 050013110000520200028300

En atención a su oficio Nro.0773 del 16 de Octubre de 2020 que hace referencia al expediente RAD: 050013110000520200028300, radicado en este despacho el 9 de Noviembre de 2020, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: GTX128 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Sociedad Patrimonial de Hecho, (100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,



GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA
Director de Procesos Administrativos

Proyectó: JHONATAN STIVEN SALGADO DUQUE

Calle 49 Sur # 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Tel: 339400 ext: 4316
movilidad@envigado.gov.co
Envigado - Colombia Código postal: 055422

SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO

ENVIGADO, 9 de Noviembre de 2020

OFICIO No. UL 20004543

El vehículo de placas **GTX128**

tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:			
Marca:	RENAULT	Chasis:	3BRCD33B1LK590410		
Carrocería:	DC-CAMIONETA	Cilindraje:	2488		
Línea:	ALASKAN INTENS DSL AT4WD	Toneladas:	0	Nro. Ejes:	
Color:	BLANCO HIELO	Pasajeros:	5		
Modelo:	2020	Servicio:	PUBLICO		
Motor:	YD25713899P	Afiliado a:	On Time Serv. Especiales S.		
Estado vehículo:	ACTIVO	Radio de acción:	NACIONAL		
Aduana:	MEDELLIN	F. Ingreso:	11/03/2020		
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial		
		Manifiesto:	482019000944491		
		Fecha:	06/12/2019		
		Nro. TO:			
		Fecha Exp. TO:			

Empresa vende: CASA BRITANICA
Fecha compra: 07/02/2020
Matriculado por : WILSON DE JESUS LLANO RUIZ

Pago de imptos hasta: 31/12/2020

PIGNORACIONES

11/03/2020 a favor de: RCI COLOMBIA SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 0773 del 16 de Octubre de 2020 Radicado el 9 de Noviembre de 2020 Expediente RAD:
050013110000520200028300 Embargo, Proceso: Sociedad Patrimonial de Hecho, Juzgado de Familia No. Quinto,
Dirección CARRERA 52 N°42-73 / MEDELLIN -ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: WILSON DE JESUS LLANO RUIZ,
Demandante: ANA SORAYA VARGAS CANO, Emisor: LINA ROCIO PAREJA QUINTERO, Cargo del emisor:
SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

WILSON DE JESUS LLANO RUIZ con CC N° 70784864, CL 5 AB 10 D ESTE de ENVIGADO (ANT.), tel:3717488,
celular:9999999999

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.



GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA
Profesional Universitaria - Directora de Procesos Administrativos

11



Medellín, Octubre 29 de 2020

Doctora

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ciudad

Oficio : 0775

REF : UNION MARITAL DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE : ANA SORAYA VARGAS CANO, CC 42.780.915

DDO : WILSON DE JESUS LLANOS RUIZ, CC 70.784.864

RDO : 05001 31 100 005 2020 00283

Respetada Doctora:

Acusamos recibo de su oficio, y le informamos que hemos realizado la anotación respectiva sobre el embargo del cupo perteneciente al vehículo **EQR780**.

Es importante aclarar que no somos nosotros quienes autorizamos el traspaso de un vehículo sino la Secretaría de Movilidad, por lo tanto la inscripción que hacemos de este embargo es meramente informativo y no surte efectos legales. Adicionalmente el cupo es un bien intangible que no se puede negociar separadamente del vehículo.

Cordialmente,



ALVARO RUIZ GALLO
Subgerente

2020-283



El documento OFICIO No. 772 del 16-10-2020 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-31433 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-323352

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

POR CUANTO NO SE TRATA DE UN EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL EMBARGO, YA QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTICULO 681 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

ARTICULO 593 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1993.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83
El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

05 NOV 2020

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 772 del 16-10-2020 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Radicacion : 2020-31433

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2020-00283 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciséis de dos mil veintiuno

Se recibió por correo electrónico la presente contestación a la demanda allegada oportunamente por el apoderado del demandado, en la que se allanan a las pretensiones de la demanda, para que este allanamiento tenga efectiva validez, el señor WILSON DE JESUS LLANO RUIZ deberá dar cumplimiento al artículo 99 numeral 4º, es decir, dará poder especial al togado ANDRES FELIPE URIBE CORRALES para allanarse.

Teniendo en cuenta que el demandado se está allanando a las pretensiones de la demanda, se debe tener claridad sobre la fecha de terminación de la relación entre los señores ANA SORAYA VARGAS CANO y WILSON DE JESUS LLANO RUIZ, por cuanto ésta manifiesta que perduró hasta el 24 de marzo de 2020 y el accionado indica que fue hasta el 16 de julio del mismo año, en consecuencia, dirá claramente la fecha en que terminaron la relación los citados señores.

En conocimiento de la parte interesada los escritos enviados por la Secretaria de Movilidad de Envigado en la cual acataron la orden dada por el Despacho y la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte en la que no se obedecen la orden impartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>16</u> hoy a las
8:00 a. m. 7 FEB 2021
Medellín
SECRETARIA